República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 19 de junio de 2020 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00512 instaurado por **JORGE RUIZ TORO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** Se declara esta audiencia pública abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020.

Comparece la parte demandante, señor JORGE RUIZ TORO.

Comparece el doctor JONNATHAN LEONARDO ORTIZ MERCHAN a quien se reconoce personería como apoderado sustituto del actor.

Comparece la apoderada de COLPENSIONES, doctora OLGA TERESA RODRIGUEZ GARCIA.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el señor JORGE RUIZ TORO es beneficiario de la pensión de invalidez solicitada en aplicación del principio de condición más beneficiosa, junto con intereses moratorios e indexación. Igualmente, si hay lugar a declarar probada la excepción de compensación propuesta por COLPENSIONES.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 15 a 48 del PDF en el expediente digital.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 64 a 67 del PDF en el expediente digital, junto con el expediente administrativo.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

No existen pruebas por practicar.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el señor JORGE RUIZ TORO es beneficiario de la pensión de invalidez solicitada en aplicación del principio de condición más beneficiosa y si le asiste el derecho a intereses moratorios, o en su defecto, indexación. Como problema jurídico accesorio, de acuerdo a los alegados de COLPENSIONES, establecer si es relevante el reconocimiento de la indemnización sustitutiva frente al reconocimiento de la pensión de invalidez y si hay lugar a declarar probada la excepción de compensación. Igualmente, determinar si es relevante el tema de las fechas entre las cuales se reconoció la indemnización sustitutiva y la posterior calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que en virtud del principio de condición más beneficiosa le asiste el derecho a acceder a la prestación solicitada toda vez que reúne 361 semanas cotizadas a 30 de junio de 1995, junto con intereses moratorios, o en su defecto, indexación.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que solo en virtud de una calificación posterior en 2018 y modificada por la Junta Nacional, se logró establecer una pérdida de capacidad laboral del demandante con posterioridad al reconocimiento de una primigenia indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez y por tanto, no habría lugar a que el sistema reconozca esta prestación.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a COLPENSIONES a reconocer una pensión de invalidez a favor del señor JORGE RUIZ TORO a partir 10 de octubre de 2002 en cuantía de salario mínimo legal mensual vigente, junto con sus reajustes legales y mesadas trece y catorce adicionales. Se condenará a intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 11 de agosto de 2019. Se declarará probada la excepción de compensación y se autorizará a COLPENSIONES a que del retroactivo de la pensión de invalidez descuente lo pagado por indemnización sustitutiva.

Se deja constancia de los problemas técnicos presentados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor **JORGE RUIZ TORO** una pensión de invalidez a partir del día 10 de octubre de 2002 en cuantía de salario mínimo legal mensual vigente, junto con sus reajustes legales y mesadas trece y catorce adicionales.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor **JORGE RUIZ TORO** los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del día 11 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la prestación.

TERCERO: COSTAS a cargo de **COLPENSIONES.** Inclúyase en la liquidación la suma de $5.000.000 valor en que se estima las agencias en derecho.

CUARTO: DECLARAR PROBADA la excepción de compensación propuesta por **COLPENSIONES.** Se autoriza que de la condena impuesta se descuente lo pagado por indemnización sustitutiva.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ